



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00145-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”, NIT. 860.075.780-9.

DEMANDADO: ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO, C.C. 17.974.985.

PROVIDENCIA: ACEPTA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos presentada, y sobre la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 25 de julio de 2023, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”, en calidad de cedente; y la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., como cesionario, por lo que se solicita aceptar dicha cesión, y tener como nuevo acreedor y ejecutante para todos los efectos legales, a esta última.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

Por otra parte, mediante escrito allegado el 03 de mayo de 2023, las partes involucradas en la presente contienda, solicitan la terminación del proceso al haber celebrado contrato de transacción, en el que convinieron la forma de resolver las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda. Consecuencialmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

Ahora bien, a efectos de determinar la naturaleza del contrato de transacción, el artículo 1625 del Código Civil, expresa:

“ARTÍCULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

3.) Por la transacción.

(...)”

El artículo 2469, de la misma obra, define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual; el canon 2470 establece que solo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción; y, a su vez, el 2471 habilita a los mandatarios para que puedan transigir, pero sólo en el evento en que ostenten poder especial para hacerlo.

A su turno, el artículo 312, del Código General del Proceso, frente a la transacción, expresa:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso bajo estudio, considera el Despacho que el contrato de transacción presentado, reúne los requisitos establecidos en la norma procesal anteriormente transcrita, en tanto está suscrito por quienes lo celebraron, en este caso, el demandante —por intermedio de su apoderado debidamente facultado— y el demandado; en el acuerdo se precisaron sus alcances; la solicitud se presentó ante el Despacho que conoce del proceso; y su esencia recae sobre la obligación insoluta a cargo de ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO, la cual dio origen a la presente litis, objeto que es transigible.

Por último, revisado el portal de depósitos judiciales se evidencia que fue consignado a favor de este proceso, el Título Judicial No. 424030000572221, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos (\$13.734.985), el cual, será entregado a la demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S., según se convino en el contrato de transacción celebrado, para poner fin a este litigio.

Así las cosas, verificado que se reúnen los requerimientos de orden legal, el Despacho accederá a la petición de terminación anormal del proceso por transacción, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al tiempo que se ordena el archivo del sumario, y la entrega del depósito judicial, según se aludió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”, a favor de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: ACEPTAR el contrato de transacción suscrito entre las partes. En consecuencia, DECRETAR la terminación del presente proceso, de acuerdo con lo motivado.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos (\$13.734.985), a la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S, identificada con Nit No. 900.442.159-3.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme esta providencia, archívese el expediente.

SEXTO: RECONOCER al doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.193.127, y Tarjeta Profesional No. 126.094, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9cd4e53979fb9527cd6a0dc81f8f4b55f45fa30a116dd28be04cc282d466e4**

Documento generado en 27/07/2023 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>